

FUNCIÓN PREVENTIVA

Para: Secretaría Salud, Secretaría del Interior.
De: Personería Municipal de Floridablanca.
Asunto: Disposición de un centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público.
Fecha: 24 de noviembre de 2021.

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

La Personería Municipal de Floridablanca en el marco de sus competencias, le corresponde vigilar el cumplimiento de la Constitución, ser vocera de los intereses de la comunidad, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y el control administrativo en el municipio.

La función preventiva tiene por objeto promover la garantía de los derechos, la protección del patrimonio público y evitar la ocurrencia de hechos, actos u omisiones contrarios a la normatividad vigente, atribuibles a agentes del Estado o a particulares que ejerzan funciones públicas.

El maltrato animal se ha constituido en una verdadera problemática social que en la mayoría de los casos se le resta importancia y se asume con algún grado de desdén o trivialidad. Existen diversas categorías de maltrato animal, que van desde el castigo físico contra los animales, el abandono, hasta la falta de condiciones higiénicas o sanitarias entre otras.

En el municipio de Floridablanca se observa un aumento de animales en estado de abandono. Es común ver en las vías o espacios públicos animales abandonados y sin ningún tipo de protección o control, generando otras problemáticas y riesgos a la ciudadanía como el de ser atacados o mordidos y en consecuencia el riesgo de contraer algún tipo de enfermedad.

Si bien es cierto, existen organizaciones sociales y ciudadanos que se interesan y preocupan por la protección animal, las acciones desarrolladas resultan insuficientes para tratar esta problemática. En este sentido, es necesario que desde la Administración Municipal se fortalezcan las intervenciones en materia de protección animal.

Recientemente se profirió la Ley 2054 de 2020, la cual señala la obligación de los municipios de primera categoría en establecer un lugar seguro; bien sea un centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se puedan llevar los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables o en riesgo o aprehendidos por la policía.

CONSIDERACIONES

De carácter Constitucional

Son fines esenciales del estado según lo establecido en la Carta Magna: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El artículo 118 constitucional señala que *"El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La prohibición al maltrato animal en la constitución política de 1991 encuentra fundamento en la incorporación de los principios de función social y ecológica de la propiedad y constitución verde o ecológica. Las altas cortes se han pronunciado sobre este tema, dejando claro que la protección animal se constituye como un deber de rango constitucional.

La Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia SU 016 de 2020 la obligación de los seres humanos de evitar el maltrato, la tortura o los actos de crueldad y velar por la protección de la vida e integridad de los animales.

De carácter legal

La Ley 2054 de 2020 tiene como objeto *"Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía"*.

La Ley 2054 de 2020 modificatoria de la Ley 1801 de 2016 señala en su artículo 2 el deber de establecer un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público u otro para llevar los animales domésticos

***ARTÍCULO 2º.** El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

ARTÍCULO 119. En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1º Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.

PARÁGRAFO 2°. El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.

PARÁGRAFO 3°. Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 4°. Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ley 1774 de 2016

"ARTÍCULO 1o. OBJETO. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial".

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed;
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;

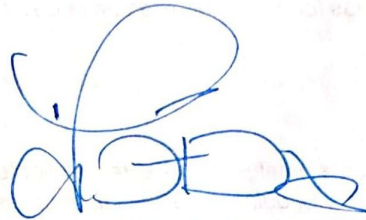
c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Personería Municipal de Floridablanca Santander,

ADVIERTE:

PRIMERO: El municipio de Floridablanca a través de sus dependencias o entidades correspondientes, debe garantizar los medios y los recursos necesarios dentro del término que le otorga la Ley 2054 de 2020 para que se adquiera, adecúe o construya un lugar seguro; bien sea un centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se puedan llevar los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables o en riesgo.

SEGUNDO: La Administración Municipal informará de manera permanente a esta agencia del Ministerio Público sobre las acciones adelantadas en esta materia.



MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS
Personera Municipal (e)

Proyectó: Nelson Estrada Ortiz / Contratista

Revisó: Edgar Alexander Salcedo Mogollón/ PDVA

